



**Proyecto de Ley para reducir el impuesto sobre la renta a las personas trabajadoras independientes de menores ingresos, reforma del inciso c), del artículo 15, de la Ley del Impuesto sobre la renta N.º 7092, del 21 de abril de 1988 y sus reformas, Expediente N.º 23.578**

(Acuerdo firme de la sesión N.º 6713, artículo 08, del 29 de junio de 2023)

El Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de ley denominado: *Ley para reducir el impuesto sobre la renta a las personas trabajadoras independientes de menores ingresos, reforma del inciso c), del artículo 15, de la Ley del Impuesto sobre la renta N.º 7092, del 21 de abril de 1988 y sus reformas*, Expediente N.º 23.578 (AL-CPAHAC-0991-2023, del 25 de abril de 2023). La Rectoría eleva la consulta al Consejo Universitario, mediante el oficio R-2480-2023, del 25 de abril de 2023.
2. El proyecto de ley tiene el objetivo de erradicar las desigualdades existentes en el tratamiento tributario de las remuneraciones que reciben las personas trabajadoras independientes, que prestan un servicio por cuenta propia, así como las asalariadas, que laboran bajo la dependencia de un patrono.
3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-369-2023, del 12 de mayo de 2023, señala que el proyecto de ley no incide en el ámbito de acción constitucional de la Institución, ni representa una afectación negativa en la amplia capacidad y plena autonomía universitaria, ni en sus diferentes componentes.
4. Se recibieron comentarios y observaciones sobre el proyecto de ley en análisis, por parte de la Facultad de Ciencias Económicas, elaboradas por las profesoras Mag. Isabel Cristina Araya Badilla y Mag. Yanira Xirinachs Salazar (oficio FCE-328-2023, del 18 de mayo de 2023).
5. Es válida la preocupación expuesta en la exposición de motivos del proyecto de ley, sobre la situación desigual que enfrentan las personas trabajadoras independientes, comparadas con las que son asalariadas, no



solo por las condiciones de trabajo desiguales, sino porque no existe estabilidad laboral, deben cubrir los gastos de seguridad social sin ningún aporte adicional por carecer de patrono, y tampoco tienen acceso a otros beneficios laborales (aguinaldo, cesantía, entre otros). Además, existe un trato diferenciado por parte del Ministerio de Hacienda, con partes de ingresos exoneradas que están muy por debajo de las personas asalariadas.

6. Se debe tener en perspectiva que a la persona asalariada se le rebaja el impuesto mensualmente, al recibir el ingreso (es decir la tarifa de impuesto que paga es por adelantado) y no al declarar la renta anual, como sí sucede con la persona trabajadora independiente (recordemos que debe darse un ajuste por el valor del dinero en el tiempo). También, la persona trabajadora independiente puede deducir gastos en su declaración de impuestos, mientras que la asalariada no. Esto, sin entrar a discutir los temas de la elusión y evasión fiscal, que podrían existir. Ante este panorama, no es posible pensar en equiparar las tablas de renta de ambos grupos, ya que no son equivalentes.
7. Tanto en el título como en la exposición de motivos se indica que, el objetivo de esta propuesta es reducir el impuesto sobre la renta a las personas trabajadoras independientes con menores ingresos. Sin embargo, se están reformando casi todos los “tramos”, con lo cual se estaría beneficiando a personas trabajadoras independientes de diferentes niveles de ingresos y estratos sociales, lo cual no sería coherente con la razón de ser del proyecto.
8. Es recomendable que se establezca un umbral de ingreso coherente con los deciles de ingreso más pobres, que vendrían a ser el uno o el dos, y que estén exonerados del impuesto de renta (de hecho, esto debería ser válido tanto para personas trabajadoras asalariadas como independientes) y no modificar los otros “tramos” de renta, ya que esta no es la finalidad del proyecto.
9. No tiene sentido establecer un monto de renta bruta para fijar la exoneración, pues este valor se desactualizará. Lo que correspondería es que tal monto sea definido, anualmente, por el Ministerio de Hacienda, pero ligado a indicadores económicos como salarios mínimos, o al promedio de los ingresos de los deciles uno y dos, de conformidad con las estadísticas oficiales.



## **ACUERDA**

Comunicar a la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica recomienda **aprobar** el Proyecto de ley denominado: *Ley para reducir el impuesto sobre la renta a las personas trabajadoras independientes de menores ingresos, reforma del inciso c), del artículo 15, de la Ley del Impuesto sobre la renta N.º 7092, del 21 de abril de 1988 y sus reformas*, Expediente N.º 23.578, **siempre y cuando** se tomen en cuenta los considerandos 6 al 9 y se establezca el umbral para el primer grupo de renta que estaría exonerado, así como ligado a los deciles de menor ingreso.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

## **ACUERDO FIRME**